



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ACTUALIZACION ANUAL DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LAS PRESTADORAS DE SEGURIDAD PRIVADA

VISTO: Ley N° 5460, N° 5503, la Ley N° 5688, Decreto N° 446/06, Decreto N° 394/13 y Decreto N° 369/10;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5688 libro VI resulta ser el marco regulatorio de la prestación del servicio de seguridad privada por parte de personas físicas o jurídicas privadas, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ya sea que se trate de servicios con o sin autorización de uso de armas de fuego;

Que el art. 441 pto. 11 y el art. 442 pto. 2 de la ley ut supra mencionada, exige a los prestadores autorizados a desempeñar la actividad por sí mismos y a los prestadores con autorización para contratar personal, a contar con un seguro de responsabilidad civil, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada, cuyo monto se actualiza anualmente conforme lo disponga la autoridad de aplicación;

Que de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se actualizan anualmente;

Que en este marco esta Dirección General, luego de un previo análisis de las opciones aplicables al caso en cuestión, propicia la modalidad mediante la cual se llevará a cabo la actualización de los montos de la póliza de seguro que deberán presentar los prestadores de servicio de seguridad privada;

Que en base a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta pertinente establecer las pautas y criterios, que serán utilizados a tal fin;

Que por lo expuesto se utilizará como valor de la Unidad Fija, la tasa anual establecida en la Ley Tarifaria, para cada período anual correspondiente;

Que dichos montos serán actualizados anualmente en base a la ley ut supra mencionada, vigente al 01/01 para cada año calendario;

Que por lo expuesto y con el motivo de brindar celeridad, evitar mayor dispendio a la administración y a efectos de cumplimentar con lo normado en la mentada Ley, es que resulta necesario emitir el acto administrativo pertinente;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

DISPONE

Artículo 1°.- Establecer que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, deberán acompañar copia firmada por el Director Técnico designado, de la póliza de seguro de responsabilidad civil, según el tipo de servicio a desarrollar:

1. En el caso de las personas jurídicas y humanas que presten sus servicios sin portación de armas art 439 Pto. 2 inc. a), b), y c), la póliza debe cubrir un daño mínimo de 20 tasas correspondientes a habilitaciones/renovaciones de persona jurídica, con reposición.
2. En el caso de las personas personas jurídicas y humanas que presten exclusivamente servicios de vigilancia por medios electrónicos, art 439 Pto. 2 inc. d), la póliza debe cubrir un daño mínimo de 20 tasas de habilitaciones/renovaciones de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos, con reposición.
3. En el caso de personas personas jurídicas y humanas que presten sus servicios con portación de armas art 439 Pto. 1 inc. a) y b), la póliza debe cubrir un daño mínimo de 150 tasas de habilitaciones/renovaciones de persona jurídica, con reposición.
4. En el caso de las personas personas jurídicas y humanas que presten sus servicios sin portación de armas art 439 Pto. 2 inc. a), b), c) y d), la póliza debe cubrir un daño mínimo de 30 tasas de habilitaciones/renovaciones de persona jurídica, con reposición.
5. En el caso de personas personas jurídicas y humanas que presten sus servicios con portación de armas el 439 Pto. 1 inc. a) y b), y Pto. 2 inc. a), b), c), d), la póliza debe cubrir un daño mínimo de 170 renovaciones de persona jurídica, con reposición.

Dichos montos serán actualizados anualmente en base a la Ley tarifaria vigente al 01/01 para el año calendario Asimismo, deberá cubrir expresamente el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en su defecto la República Argentina. No deberá contener límites de ubicaciones ni de personal.

Artículo 2.- La presente deberá hacerse efectiva para todas las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada que posean a la fecha de publicación de la presente, habilitación vigente o soliciten y/o se encuentren tramitando su habilitación y/o renovación, ante esta Dirección General.

Artículo 3.- El plazo para la actualización antes referida, para todas las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada que posean a la fecha de publicación de la presente habilitación vigente, será de 30 días.

Artículo 4.- En el caso de incumplimiento de la presente por parte de las prestadoras referidas en el artículo anterior, se procederá sin más a dar de baja del registro de seguridad privada a las mismas.

Artículo 5.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. Cumplido, archívese.

